



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-III-011-2018** ha sido instruido en contra de los señores: **FRANCISCO ANDRÉS ADONAY GÓMEZ HERNÁNDEZ**, Alcalde Municipal, quien devengaba un salario de un mil trescientos dólares (**\$1,300.00**); **SAMUEL NOÉ GALEANO PINEDA**, Síndico Municipal; **GLORIA EVELIN FLORES DE MONTECINO**, Primera Regidora Propietaria; **MARITZA HERNÁNDEZ GARCÍA**, Segunda Regidora Propietaria, quienes devengaron una dieta de doscientos ochenta dólares (**\$280.00**); **SELVIN ADONAY CHAVEZ RIVAS**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quien devengaba un salario de cuatrocientos noventa y cinco dólares (**\$495.00**); **JORGE ANTONIO MENDOZA GUEVARA**, Administrador de Contratos, Adhorem. Todos con actuación en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y VERIFICACIÓN DE PROYECTOS, DE LA MUNICIPALIDAD DE YAMABAL, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, practicado por la Dirección Regional de San Miguel de ésta Institución; conteniendo **DOS REPAROS** de conformidad al Artículo 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se mencionan a continuación: **REPARO UNO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA USO INDEBIDO DEL FODES 75%. REPARO DOS - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL OBRA PAGADA Y NO REALIZADA**. El salario mínimo del sector comercio y servicios vigente durante el período auditado fue de doscientos cincuenta y un dólares con setenta centavos de dólar (**\$251.70**).

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y los señores: **FRANCISCO ANDRÉS ADONAY GÓMEZ HERNÁNDEZ**, **SAMUEL NOÉ GALEANO PINEDA**, **GLORIA EVELIN FLORES DE MONTECINO**, **MARITZA HERNÁNDEZ GARCÍA**, **SELVIN ADONAY CHÁVEZ RIVAS**, **JORGE ANTONIO MENDOZA GUEVARA**, de fs.39 a fs. 42.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:

I. Por resolución de fs. 23 vuelto a fs. 24 frente, emitida a las ocho horas cuarenta minutos del nueve de mayo de dos mil dieciocho, la Cámara Tercera de Primera Instancia ordenó



iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los funcionarios actuantes, el cual le fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante Acta de fs. 34. Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 24 a folios 27 ambos vuelto, emitido a las nueve horas cincuenta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos. Por lo que de fs. 28 a fs. 33, corren agregados los Emplazamientos de los servidores actuantes, y a fs. 35 la Esquela de Notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República.

II. A FOLIOS 36, corre agregado escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, mediante el cual se mostraba parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 37 y 38. **DE FOLIOS 39 A FOLIOS 42**, se encuentra escrito suscrito por los señores: FRANCISCO ANDRÉS ADONAY GÓMEZ HERNÁNDEZ, SAMUEL NOÉ GALEANO PINEDA, GLORIA EVELIN FLORES DE MONTECINO, MARITZA HERNÁNDEZ GARCÍA, SELVIN ADONAY CHÁVEZ RIVAS, JORGE ANTONIO MENDOZA GUEVARA, expresando esencialmente lo siguiente: "'''''''' ANTECEDENTES DEL ASUNTO. Que hemos sido emplazados de la Resolución por vosotros proveída a las nueve horas con cincuenta minutos del día dieciséis del año dos mil dieciocho, que contiene PLIEGO DE REPAROS efectuados a los suscritos, que consisten en: REPARO UNO: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, USO INDEBIDO DEL FODES 75%, para cubrir gastos administrativos, lo cual es improcedente realizado con este tipo de fondos, según detalle: Por pago de alimentación en reunión y agasajo del Concejo y Empleados, por el día del Empleado Municipal, por la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; pago de Convivio Municipal para el Concejo y Empleados Municipales, POR LA SUMA DE DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; haciendo un total de TRES MIL CIENTO TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; lo que ha generado una presunta Responsabilidad Administrativa, conforme al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, debiéndose de responder en Grado de Responsabilidad por Acción u Omisión de conformidad al Art. 61 del mismo cuerpo normativo. REPARO DOS: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL, OBRA PAGADA Y NO REALIZADA. Por haberse



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



autorizado el pago de la suma de UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y CINCO DOLAES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por una supuesta obra no realizada en el proyecto "Rehabilitación y ampliación del Centro Escolar Caserío Isletas, Cantón Joya El Matazano, Municipio de Yamabal, Departamento de Morazán"; lo que ha generado una presunta Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, conforme a los Art. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, debiéndose de responder en Grado de Responsabilidad por Acción u Omisión de conformidad al Art. 61 del mismo cuerpo normativo. CONTESTANDO EMPLAZAMIENTO DE PLIEGO DE REPAROS. Que dentro del término legal, por este medio, venimos a contestar el pliego de reparos a nosotros efectuados, alegando al efecto, en su orden: REPARO UNO El uso indebido del FODES 75% que argumentan el equipo de auditores por la cantidad \$3,130.00 son erogaciones efectuadas dentro del marco del programa CELEBRACIÓN DE ACTIVIDADES CÍVICAS Y SOCIO CULTURALES DEL MUNICIPIO DE YAMABAL, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, dirigido a incentivar las actividades sociales, educativas, culturales y turísticas del municipio, y el artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios expresa que los recursos provenientes de ese fondo municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructuras en las áreas urbanas y rural Y EN PROYECTOS DIRIGIDOS A INCENTIVAR LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS, SOCIALES, CULTURALES, DEPORTIVAS Y TURISTICAS DEL MUNICIPIO. A consideración del equipo de auditores dicho gasto no está incluido como una actividad dirigida a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales deportivas y turísticas del municipio; sino, más bien el pago autorizado por el Concejo Municipal del Recurso FODES 75% son gastos administrativos. Los gastos administrativos o de funcionamientos según la interpretación auténtica del Artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, son: "...todos aquellos en que incurre la Municipalidad la municipalidad como Ente titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades". Por tal razón lo pagos efectuados del FODES 75% no son gastos administrativos, sino que provienen de programas y actividades de carácter social del Municipio, tendientes a la potenciación de la convivencia laboral, ya que uno de los mayores retos de la administración de los recursos humanos tanto en el ámbito privado como en las instituciones gubernamentales en la actualidad es lograr un adecuado



equilibrio entre trabajo y vida personal, entre productividad y clima laboral. Existe además en la comuna de Yamabal, Departamento de Morazán, un programa que se elabora anualmente denominado "CELEBRACION DE ACTIVIDADES CÍVICAS Y SOCIOCULTURALES DEL MUNICIPIO DE YAMABAL, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN", en el que contiene las especificaciones de las actividades a realizar y el presupuesto asignado para cada uno de ellas; en lo que lo respecta al año 2016, la actividad cuestionada u objeto de observación se encuentra dentro de ese programa, que se hizo con el interés o finalidad de incentivar al Empleado Municipal, como parte de los derechos o prerrogativas que debe de gozar, tal como lo dispone el Art. 43 Numeral 1 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, que literalmente dice: *Art. 43 La evaluación del desempeño es un instrumento de gestión que busca el mejoramiento y desarrollo de los servicios públicos de carrera. Deberá tenerse en cuenta para: 1. Conceder estímulos a los empleados: Conforme al MANUAL DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO del MUNICIPIO DE YAMABAL, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, en base a los niveles de desempeño se puede otorgar al empleado una mejora salarial/bonificación, reconocimiento, capacitación, sanción verbal o escrita, ascenso de categoría y "otros". Se cuenta con la evaluación del desempeño y la calificación de los empleados municipales correspondiente al año 2016, cuyo resultado fue: MUY BUENO; bajo ese precepto se consideró por parte del Concejo Municipal otorgar a los empleados municipales la actividad social que es cuestionada. Se acompaña como anexo 1 el PROGRAMA DE CELEBRACION DE ACTIVIDADES CÍVICAS Y SOCIOCULTURALES DEL MUNICIPIO DE YAMABAL, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN correspondiente al año 2016; como anexo 2 las páginas respectivas del PRESUPUESTO MUNICIPAL periodo 2016, con código presupuestario 61603 y código de proyecto número 11309; como anexo 3, la evaluación del desempeño y calificación de los empleados municipales correspondiente al año 2016. REPARO DOS. ITEM 1. En vista de que no fue considerada la respuesta inicial por parte de la auditoria de la Corte de Cuentas, en que el criterio de cobro del "Cielo falso fibrocemento 4x2x6ml. Suspensión de aluminio" por parte del "Contratista" quien responde de acuerdo a los términos del contrato establecidos por el criterio técnico del "Formulador" en la elaboración del presupuesto de la carpeta técnica, solicitamos de manera respetuosa se tome en cuenta solamente el costo de la "loseta de fibrocemento" para una cantidad de 40 losetas que dan un área de 28.20 Mts², la cual en visita de campo realizada por el Realizador, Jefe de UACI, Auditor y Técnico DECIP, se constató, que el sistema de suspensión de la perfilaría de aluminio si se encuentra en el lugar de la obra, por lo que debe excluirse del reparo, y solamente tomar en cuenta el costo de la loseta. Para efectos de cálculo de costo de la loseta de fibrocemento, se*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



presentan a continuación tres cotizaciones que se ha efectuado, de las cuales se tomará la que presenta el valor más crítico. Según cuadro anexo. El costo total de las 40 losetas de fibrocemento considerado para la evaluación es de \$110.00, que debe de ser el valor del reparo en cuanto a este ítem 1. Se presenta como anexo 4, 5 y 6, en su orden, las cotizaciones antes referidas. ITEM 2. Como comprobante de la existencia de la "Elaboración y aprobación de planos", se agrega como anexo 7, copia de factura de servicios cancelados en concepto de "Factibilidades". ITEM 3. Como comprobante de la existencia de "Levantamientos de datos y elaboración de presupuesto", se agrega a la presente petición como anexo 8 copia de Factura de servicios cancelado por: Pago de elaboración de presupuesto y levantamiento de datos presupuestados. Ambas facturas fueron proporcionadas a la Comuna por el REALIZADOR del PROYECTO que fue la Sociedad INCOMI S.A. DE C.V., quien subcontrató los servicios de la empresa MULTI-INVERSIONES MD S.A. de C.V., para que se encargara de las gestiones para la conexión de Energía Eléctrica en el proyecto, realizado en el Caserío La Isleta del Cantón Joya de Matazano, jurisdicción de este Municipio de Yamabal, Departamento de Morazán. En ese sentido si existe la Elaboración y aprobación de planos como el Levantamiento de Datos y Elaboración de Presupuesto, que fueron presentados a la EMPRESA ELÉCTRICA DE ORIENTE, por la empresa subcontratada MULTI-INVERSIONES MD. S.A. DE C.V. ITEM 4. Para comprobar que se efectuó la reparación respectiva de los 31.50 metros lineales de canaleta, se presentan fotografías de la misma, en la cual se puede corroborar que efectivamente se ha realizado, y en caso que se considere conveniente por parte de este tribunal puede señalarse en su oportunidad la respectiva inspección. En virtud de lo expuesto SOLICITAMOS: - Reciban y admitan la presente petición en el carácter en que comparecemos, junto con los documentos y copias que se acompañan. - Se tenga por contestado el emplazamiento hecho a los suscritos. - En su oportunidad se nos absuelva de la presunta RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL que se nos atribuye. """""" **A FOLIOS 88**, se encuentra el auto mediante el cual se admiten los escritos y se tienen por parte a los servidores actuantes; asimismo, se ordena la práctica de Prueba Pericial al proyecto mencionado en el Reparo Dos, con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, y se gira oficio a la Coordinación General Jurisdiccional, a efecto que se designe a un profesional como perito. **A FS. 90**, se encuentra oficio con Ref. CJG-737-2018, en la cual asignan al Ingeniero Leopoldo Maximiliano Pimentel Carrillo. Por lo que a **fs. 91**, se encuentra agreda la resolución en la cual se nombra el Ingeniero Pimentel Carrillo, como perito y se señala día y hora la práctica de la Diligencia. **A FS. 96**, corre agregada el Acta de



Juramentación del Perito y a fs. 97, se encuentra el Acta de inicio de la Diligencia de Peritaje.

DE FS. 98 a FS. 103, se encuentra agregado el Informe Pericial emitido por el Ingeniero LEOPOLDO MAXIMILIANO PIMENTEL CARRILLO, quien esencialmente expresa lo siguiente: *"PERITAJE DEL REPARO DOS. Para realizar el peritaje encomendado el día 11 de octubre del corriente año, me apersoné a la Alcaldía Municipal de Yamabal, solicitando la documentación del proyecto "Rehabilitación y ampliación del Centro Escolar Caserío Isletas, Cantón El Matazano, del Municipio de Yamabal, y posteriormente me traslade al sitio donde se ejecutó el proyecto a verificar lo mencionado en el Reparó Dos. Por lo tanto, de lo analizado en documentación proporcionada y visita de campo, se concluye lo siguiente: Partida 1: Cielo falso de fibrocemento 4'x2'x6 ml, suspensión de Aluminio. Se verificó que en el recorrido por las instalaciones de la escuela, que faltan 40 losetas de Fibrocemento, equivalentes a 28.80 m², no instaladas por la colocación de luminarias que se insertaron en los espacios de las losetas. CONCLUSION: Se dejaron de instalar 40 losetas de Fibrocemento, cuyo valor asciende a \$110.00, ya que la suspensión de Aluminio está instalada en su totalidad. Partida 20.3.2: Elaboración y aprobación de planos. Partida 20.4.10 Levantamiento de datos y elaboración de presupuesto. Se verificó en el recorrido por las instalaciones que existe red eléctrica en toda la escuela, y que cuenta, con la conexión, de energía eléctrica respectiva por parte del distribuido de la zona; lo que determina, que se cumplió con todos los requisitos establecidos por la compañía eléctrica para conectar el fluido eléctrico. Es importante apuntar que, las dos partidas en mención son incluyentes, ya que para obtener la factibilidad de la conexión de servicio de energía, es necesario someter las 2 partidas como solicitudes a la distribuidora, lo cual se comprueba con pago de "Cargos varios y otros ingresos". Pago por elaboración de presupuesto/con levantamiento de datos \$131.18 (CD) Pago por factibilidad \$82.08 (CD). (CD): Costos directos. Anexo 3: Descargos de la Administración, contenidos en folios del proceso. CONCLUSION. Las partidas en mención fueron pagadas como solicitudes a la empresa suministrante del fluido eléctrico, las cuales son requisitos para el proceso de entronque de la energía eléctrica. En cuadro anexo se muestra que no se pagó de más por obra no ejecutada. Partida 2.3.4: Canal forjado media caña, D:50 cms, S/Piedra carta. Se verifico al recorrer el canal, que mide 52.18 ml y de sección uniforme D:50 cm, como estaba diseñado. CONCLUSION. Se verifico que el Canal no presenta daños, manteniéndose uniforme en toda su longitud, como estaba diseñado. En cuadro anexo se muestra que no se pagó de más por obra no ejecutada. CONCLUSION GENERAL. De la obra pagada de más no*

cuentadantes al inicio mencionados.”””” Por lo que está Cámara mediante resolución de **FOLIOS 109 vuelto a folio 110 frente**, se admitió el anterior escrito, tuvo por evacuada en término la audiencia conferida a la Representación Fiscal, y se ordenó emitir la Sentencia correspondiente.

ANALISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

REPARO UNO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. USO INDEBIDO DEL FODES 75%.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Condición que establece, que el Concejo Municipal, autorizó pagos por la cantidad de \$3,130.00, con recursos FODES 75%, para cubrir gastos administrativos, lo cual es improcedente realizarlo con este tipo de fondos, según detalle anexo en pliego de reparos a fs. 25 vuelto. Violentado los artículos 5 incisos primero y segundo de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico Social de los Municipios; Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; Art. 86 inciso primero del Código Municipal. Reparó atribuido a los Miembros del Concejo Municipal. La deficiencia se originó, debido que el Concejo Municipal autorizó pagos con recursos FODES 75%, en gastos administrativos.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES.

La Representación Fiscal, al emitir su opinión de mérito, solicitó que el reparo debe mantenerse, ya que existe una clara violación al artículo 5 incisos primero y segundo de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. En razón de lo anterior, los funcionarios al ejercer su defensa señalaron que las erogaciones se encontraban dentro del marco del programa “Celebración de Actividades Cívicas y Socio Culturales del Municipio de Yamabal, departamento de Morazán”, dirigidos a incentivar las actividades sociales, educativas, culturales y turísticas del municipio. Y en base a lo que establece el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, que los fondos deberán aplicarse prioritariamente en obras de infraestructura y *en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio*. No obstante lo anterior, expresan que los pagos efectuados del FODES 75% no son gastos administrativos, tal como los catalogó el Auditor, sino que provienen de programas y actividades de carácter social del Municipio, tendientes a la potenciación de la convivencia laboral. Por otra parte aseguran que en la Comuna, hay un programa que se



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



elabora anualmente que contiene especificaciones de las actividades a realizar y en lo que respecta al año dos mil dieciséis, la actividad cuestionada se encuentra dentro del programa, el cual se realizó con la finalidad de incentivar al Empleado Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Según los elementos establecidos, se identifica que el hallazgo se ha originado, debido a que el Concejo Municipal hizo uso indebido del FODES 75%, para cubrir gastos administrativos. En relación al reparo, los servidores actuantes al ejercer su derecho de defensa, mencionan como criterio el artículo 5 y la interpretación auténtica del artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios que dice que estos fondos se deberán invertir en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del Municipio; que por lo consiguiente ellos consideran que el gasto cuestionado tienen por respaldo el criterio legal que mencionan anteriormente, porque son gastos que se encontraban presupuestados dentro de programas y actividades de carácter social del Municipio. Además, agregaron al proceso documentos de fs. 43 a fs. 78, los cuales consisten en El perfil de Celebración de Actividades Cívicas y socioculturales del Municipio de Yamabal, Morazán del año dos mil dieciséis; el Acuerdo Municipal en el cual fue aprobado, el Presupuesto por área de gestión, y una muestra de evaluaciones de desempeño de personal del año dos mil dieciséis. Ahora bien, de los extremos planteados, los Suscritos hacemos la siguiente consideración: el Art. 5 inciso primero de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, expresa: *“Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del Municipio.”* Y el Art. 12 inciso primero y cuarto del Reglamento de la Ley FODES, manifiesta: *Art. 12 inciso primero “El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.”* Asimismo, el *Inciso cuarto* establece: *“Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”* Disposiciones legales que claramente establecen que los recursos provenientes de estos fondos deberán invertirse prioritariamente para obras de infraestructura y en proyectos sociales, los cuales tienen por objeto beneficiar y satisfacer necesidades de los habitantes del municipio; sin embargo, el auditor objeta el pago efectuado a *Isail del Carmen Cruz de Santos*, en



concepto de *pago de alimentación en reunión y agasajo del Concejo y empleados, por el día del empleado municipal*; asimismo objeta un pago efectuado en un Club de Playa Salinitas S.A. de C.V., en concepto de *pago de convivio municipal para el Concejo y empleados*. Los cuales no pueden enmarcarse como un proyecto social, pues no satisface ninguna necesidad que beneficie a la población de Yamabal tal como lo requiere las disposiciones antes enunciadas, concluyendo que la municipalidad ha efectuado un uso indebido del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios 75%, ya que lo destino para otros rubros. En ese orden de ideas, los documentos presentados como prueba de descargo, lejos de beneficiarles con ella confirman la condición planteada por el Equipo de Auditoría, ya que no está cuestionado la falta de documentación para la erogación o la actividad que se llevó a cabo, sino el uso indebido del FODES 75%. Finalmente esta Corte de Cuentas no tiene ningún reparo en que las distintas municipalidades lleva a cabo este tipo de actividades; sin embargo, no pueden utilizar los recursos del FODES 75% para estos efectos, de lo contrario son responsables por su mal uso y administración. En razón de lo anterior ha quedado evidenciada la observación, en el sentido que los miembros del Concejo Municipal, autorizaron gastos administrativos con recursos FODES 75%. Por lo tanto, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República: *“Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones a su cargo”*. Es por ello que en el caso en controversia, los suscritos determinamos que los funcionarios no han actuado conforme a las disposiciones legales que les competía cumplir en razón de su cargo, pues no han cumplido con sus facultades, deberes o atribuciones, ocasionando la Responsabilidad Administrativa que establece el Artículo 54 de la Ley de ésta Institución. Por lo que de acuerdo a los criterios establecidos en el Art. 107 de la misma ley, y por las consecuencias negativas a la Municipalidad de Yamabal, departamento de Morazán, es procedente imponer una sanción en concepto de multa, ya que la municipalidad no realizó obras de desarrollo local y programas sociales en beneficio de los habitantes del municipio. Por lo tanto, **sanciónese** al Alcalde Municipal con una multa equivalente al **cuarenta** por ciento de su salario mensual, en su carácter de titular del gobierno y la administración municipal; al Síndico Municipal, una multa equivalente a **un y medio salario mínimo** en virtud de ser garante de examinar y fiscalizar las cuentas municipales, a fin de proponer al concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio y demás miembros del Concejo quienes devengaron dietas, sancióneseles con una multa equivalente a **un salario mínimo** vigente durante el período examinado.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPARO DOS- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. OBRA PAGADA Y NO REALIZADA.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Los auditores verificaron que el Concejo Municipal, autorizó el pago de obra no realizada por un monto total de \$1,299.45, en el proyecto: "Rehabilitación y ampliación del Centro Escolar Caserío Isletas, Cantón Joya el Matazano, Municipio de Yamabal, Departamento de Morazán, según cuadro anexo en pliego de reparos. Inobservando los Arts. 31 en los numerales 4 y 5 del Código Municipal; Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para Desarrollo Económico y Social de los Municipios; Arts. 82 Bis literal a) y 84 inciso I y II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Art. 100 inciso II y 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Reparos atribuido al Concejo Municipal, Jefe de la UACI y Administrador de Contrato. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó el pago de obra no ejecutada, y el Jefe UACI y Administrador de Contrato; no garantizaron el adecuado cumplimiento de la ejecución de la obra descrita.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal, expresó que debe tomarse en cuenta la conclusión del Informe Pericial.

Al respecto los funcionarios reparados expusieron entre otros aspectos que para el *ítem 1* se tomara en cuenta solamente el costo de la "loseta de fibrocemento" para una cantidad de 40 losetas que dan un área de 28.80 mts², lo cual en visita de campo se constató que el sistema de suspensión de la perfilaría de aluminio si se encuentra en el lugar de la obra; para los *ítem 2 y 3*, manifiestan que existen facturas de servicios cancelados y finalmente respecto al *ítem 4*, referente a la reparación de los 31.50 metros lineales de canaleta, solicitan que se realice una inspección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Según los elementos establecidos, el hallazgo se ha originado, debido a que el Concejo Municipal, autorizó el pago de obra no realizada por un monto total de \$1,299.45. Sobre la observación anterior, los funcionarios expresaron que se encontraban solventes los puntos descritos en cada *ítem*; para tal efecto solicitaron que se realizara una inspección; sin embargo, ésta Cámara en su lugar proveyó la práctica de Prueba Pericial, por lo que de conformidad al artículo 375 y 382 inciso tercero del Código Procesal Civil y Mercantil, se procedió al nombramiento de perito, recayendo dicho cargo en el Ingeniero LEOPOLDO MAXIMILIANO PIMENTEL CARRILLO, éste cumplió con la tarea



encomendada, para tal efecto presenta su Dictamen Pericial, que corre agregado de **folios 98 a folios 103**, en los siguientes términos: De la evaluación técnica al proyecto *“Rehabilitación y ampliación del Centro Escolar Caserío Isletas, Cantón El Matazano, del municipio de Yamabal”*, por un monto de UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1,299.45), se obtuvo el siguiente resultado: Respecto a la **partida 1** Cielo falso de fibrocemento 4’x2’x6ml, suspensión de Aluminio, en su conclusión expresó *“Se dejaron de instalar 40 losetas de fibrocemento, cuyo valor asciende a \$110.00, ya que la suspensión de Aluminio está instalada en su totalidad”*. Referente a las Partidas **20.3.2** Elaboración y aprobación de planos y **20.4.10** Levantamiento de datos y elaboración de presupuesto. En su dictamen el perito concluyó que *“Las partidas en mención fueron pagadas como solicitudes a la empresa suministrante del fluido eléctrico, las cuales son requisitos para el proceso de entronque de la energía eléctrica.”* Y finalmente en la Partida 14.3.4 Canal forjado media caña, D 50 cms, S/Piedra cuarta, en su conclusión manifestó que *“Se verifico que el canal no presenta daños, manteniéndose uniforme en toda su longitud, como estaba diseñado”*. En razón de lo anterior, los Suscritos determinamos que el dictamen pericial, se ha ajustado a las reglas técnicas correspondientes, por lo que, en el marco de la sana crítica le otorgamos pleno valor probatorio al contenido del mismo; en vista de ello, también compartimos las conclusiones del Dictamen Pericial, en cuanto a que se canceló de más la cantidad de \$110.00, por las 40 losetas de Fibrocemento no instaladas, por la colocación de luminarias. En consecuencia, en el caso que nos compete se ha ocasionado un perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio de la Municipalidad de Yamabal, Morazán, sufrido por la omisión culposa por el Administrador de Contratos, ya que el Art. 82 Bis literal a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: *“La Unidad solicitante propondrá el titular para su nombramiento, a los Administradores de Contrato, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales...”* No obstante en el caso que nos ocupa se observó obra pagada y no realizada como consecuencia del Administrador de Contrato, de no cumplir con las funciones establecidas en la ley. En ese sentido, es procedente condenar al Administrador de Contratos a pagar la cantidad de **ciento diez dólares de los Estados Unidos de América (\$110.00)** por la partida número 1: *Cielo falso de fibrocemento 4’x2’x6ml suspensión de Aluminio*, que no se realizó, y **absuélvasele** de pagar la cantidad de un mil ciento ochenta y nueve dólares con cuarenta y cinco centavos **\$1,189.45**, en base a las razones antes expuestas. Asimismo, es procedente confirmar la Responsabilidad Administrativa por el incumplimiento a la disposición antes citada, por lo tanto resulta procedente condenarlo a la Responsabilidad



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Administrativa según el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por lo que es procedente en base al Artículo 107 de la Ley de ésta Institución, la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa, por las consecuencias negativas ocasionadas en contra de la Municipalidad de Yamabal, Morazán, pues no se garantizó el adecuado cumplimiento de la ejecución de la obra descrita. En consecuencia, **sanciónese** al Administrador de Contratos, con una multa equivalente al **cincuenta** por ciento de un salario mínimo vigente al momento de la auditoria ya que desempeñó sus funciones Adhonorem. Por otra parte, es importante aclarar que, si bien es cierto el Auditor en la causa también identifica como responsables al Concejo Municipal y al Jefe de la UACI; no obstante, se tuvo a la vista el Acuerdo Municipal Número Tres del Acta Número Diecisiete de fecha veinte de julio de dos mil dieciséis, y del análisis al anterior Acuerdo se extrae que el Concejo Municipal acordó lo siguiente: 1.- La Adjudicación del proyecto a la empresa INCOMI S.A. DE C.V.; 2.- Por el monto de doscientos cuarenta y cuatro mil diez dólares con veinticinco centavos \$244.010.25; 3.- Para la ejecución del proyecto *“Rehabilitación y ampliación del Centro Escolar caserío Isletas, cantón Joya el Matazano, Yamabal, Morazán”*. Como puede advertirse el Concejo Municipal, en ningún momento autorizó pagos de obra pagada y no realizada, en primero lugar porque el Acuerdo Municipal es previo a la ejecución del proyecto y en segundo lugar porque no tuvieron conocimiento de las deficiencias de la obra, dado que el Administrador de Contratos nunca informó. Del mismo modo, en la causa del Reparó el Equipo de Auditores incluye como responsable al Jefe de la UACI; no obstante el Art. 10 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que dentro de las atribuciones del Jefe de la UACI, se encuentra: literal *“b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de la presente ley...”* Por ende, el Jefe de la UACI, se limitó a elaborar los procesos que conllevan las adquisiciones y contrataciones del proyecto, y en el caso que nos ocupa el Administrador de Contrato, no le brindó ningún informe o reporte sobre los avances de la ejecución del contrato, tal como lo señala el Art. 82 Bis literal b) de la Ley antes relacionada, que establece: *“b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos”*. Por consiguiente, y en vista que en el proceso ni en los Papeles de Trabajo existe ningún documento que establezca vinculación por parte del Concejo Municipal respecto de la obra pagada y no realizada, y del Jefe de la UACI, resulta procedente emitir un fallo absolutorio a favor de los Miembros del Concejo Municipal y Jefe de la UACI, tanto de la Responsabilidad Administrativa como de la Patrimonial.



POR TANTO: De conformidad con los Artículos **195 N° 3** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 55, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **215, 216, 217** inciso final, **218** y **416** del Código Procesal Civil y Mercantil, en nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1-) REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE**, a los señores **FRANCISCO ANDRÉS ADONAY GÓMEZ HERNÁNDEZ**, a pagar la cantidad de QUINIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$520.00), multa equivalente al **cuarenta por ciento** de su salario mensual devengado; **SAMUEL NOÉ GALEANO PINEDA**, a pagar la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$377.55), multa equivalente a **un salario y medio** mínimo vigente en el periodo auditado y los señores **GLORIA EVELIN FLORES DE MONTECINO** y **MARITZA HERNÁNDEZ GARCÍA**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES CON SETENTA CENTAVOS (\$251.70), multa equivalente a **un salario minino** vigente en el periodo auditado.

2-) REPARO DOS – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. CONDENASE en concepto de **Responsabilidad Administrativa** al señor **JORGE ANTONIO MENDOZA GUEVARA**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$125.85), multa equivalente al **cincuenta** por ciento de un salario minino vigente al momento de la auditoria. Y **ABSUELVASE**, de la misma a los señores: **FRANCISCO ANDRÉS ADONAY GÓMEZ HERNÁNDEZ**, **SAMUEL NOÉ GALEANO PINEDA**, **GLORIA EVELIN FLORES DE MONTECINO**, **MARITZA HERNÁNDEZ GARCÍA** y **SELVIN ADONAY CHAVEZ RIVAS**. Respecto a la **Responsabilidad Patrimonial** **CONDENASE**, al señor: **JORGE ANTONIO MENDOZA GUEVARA**, a pagar la cantidad de CIENTO DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$110.00**. Y **ABSUELVASE**, a los señores **FRANCISCO ANDRÉS ADONAY GÓMEZ HERNÁNDEZ**, **SAMUEL NOÉ GALEANO PINEDA**, **GLORIA EVELIN FLORES DE MONTECINO**, **MARITZA HERNÁNDEZ GARCÍA**, **SELVIN ADONAY CHAVEZ RIVAS** y **JORGE ANTONIO MENDOZA GUEVARA**, de pagar la cantidad de UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS **\$1,189.45**.

Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuantes condenados, en relación a sus cargos y período de actuación, mientras no se verifique el cumplimiento de esta sentencia. Apruébase la gestión, en relación a su cargo y periodo de actuación del



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



Servidor Actuante absuelto señor SELVIN ADONAY CHAVEZ RIVAS. El presente Juicio de Cuentas se inició en base al INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y VERIFICACION DE PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE YAMABAL, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, correspondiente al período comprendido del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS. Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso al Fondo General de la Nación. Y a la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a la Tesorería Municipal de Yamabal, departamento de Morazán. HAGASE SABER.

Handwritten signature 'Cal' and a large blue scribble. Two official seals of the Corte de Cuentas de la República are present, one with the text 'Ante Mí'.

SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.-



REF. JC-III-011-2018

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas y veinticinco minutos del día veintinueve de enero de dos mil diecinueve.

Habiendo transcurrido el término establecido en el **Artículo 70 y 71 LCCR**, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, ésta Cámara **RESUELVE:** Declárese **EJECUTORIADA** la Sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, emitida en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, agregada de **fs. 112** vuelto a **fs. 120** frente; en contra de los señores: **FRANCISCO ANDRES ADONAY HERNÁNDEZ**, Alcalde Municipal; **SAMUEL NOÉ GALEANO PINEDA**, Síndico Municipal; **GLORIA EVELIN FLORES DE MONTECINO**, Primera Regidora Propietaria; **MARITZA HERNANDEZ GARCIA**, Segunda Regidora Propietaria; **SELVIN ADONAY CHAVEZ RIVAS**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; **JORGE ANTONIO MENDOZA GUEVARA**, Administrador de Contrato; todos con actuación en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, Y VERIFICACION DE PROYECTOS, DE LA MUNICIPALIDAD DE YAMABAL, DEPARTAMENTO DE MORAZAN**, correspondiente al periodo del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**. Líbrese la respectiva Ejecutoria de Ley, continúese con el trámite de correspondiente.

NOTIFIQUESE.

Handwritten signature and blue ink stamp of the Corte de Cuentas de la República, Cámara Tercera de Primera Instancia, El Salvador, C.A. The stamp includes the text "CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA", "CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA", and "EL SALVADOR, C.A.". Below the stamp, the text "Ante mí," is written. Another blue ink stamp is visible below, with the text "CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA", "CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA", and "SECRETARIA DE ACTUACIONES", "SAN SALVADOR, C.A.". Below this second stamp, the text "Secretaria de Actuaciones Interina.-" is written.



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y VERIFICACIÓN DE PROYECTOS.

DE LA MUNICIPALIDAD DE YAMABAL, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

SAN MIGUEL, 23 DE ABRIL DE 2018



Señores:
Miembros del Concejo Municipal
Municipalidad de Yamabal
Departamento de Morazán
Presente.

I. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad con los Artículos 195 y 207 incisos cuarto y quinto de la Constitución de la República, Artículos 5 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y con base a Orden de Trabajo No. ORSM-001/2018 de fecha 4 de enero de 2018, para que se efectúe Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de Yamabal, Departamento de Morazán, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General.

Comprobar la existencia, pertinencia, registro y el adecuado cumplimiento de los aspectos legales y técnicos aplicables, en la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos; así como los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios y la existencia y calidad de las obras ejecutadas, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

2.2 Objetivos Específicos.

- ✓ Verificar que los Ingresos ejecutados hayan sido registrados y depositados en forma oportuna e intacta a las cuentas bancarias respectivas, así como también comprobar que los cobros de estos estén conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas e Impuestos Municipales.
- ✓ Verificar que los Egresos ejecutados estén de acuerdo a los aspectos técnicos y legales.
- ✓ Comprobar la legalidad de los procesos por Libre Gestión de los Proyectos ejecutados en el período examinado.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de Yamabal, Departamento de Morazán, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.



Dicho examen ha sido desarrollado con base a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por esta Corte.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Los procedimientos aplicados en la ejecución del Examen Especial, fueron los siguientes:

Ingresos:

- ✓ Determinamos que los ingresos percibidos hayan sido depositados oportunamente e intactos a las cuentas bancarias respectivas.
- ✓ Comprobamos el cumplimiento de la Ley de Impuestos Municipales y Ordenanza Reguladora de Tasas.
- ✓ Determinamos el monto de la mora tributaria al 31 de diciembre de 2016 y verificamos las gestiones realizadas por la administración municipal para su recuperación.
- ✓ Determinamos si los ingresos percibidos por la Municipalidad requerían ser auditados por una firma de Auditoría Externa.
- ✓ Verificamos el cumplimiento de contrato en concepto de préstamos adquiridos con diferentes Cajas de Crédito.
- ✓ Verificamos las Transferencias Internas de Fondos efectuadas entre las cuentas FODES 75%, 25% y Fondos Propios y constatamos si estos fueron reintegrados a las cuentas de origen.

Egresos:

- ✓ Mediante muestra determinamos la legalidad y pertinencia de los Egresos.
- ✓ De acuerdo a la muestra de planillas verificamos: nombre y monto de sueldos; que la planilla posea firma de recibido, acuerdos o refrenda, legalidad de Dese y Visto bueno, correcta aplicación de las retenciones, determinación de retenciones y pago oportuno de estas, soporte del registro contable.
- ✓ Verificamos la asistencia y permanencia de los empleados municipales y miembros del Concejo Municipal.
- ✓ Verificamos la legalidad de los pagos con recursos FODES 25% y 75%.

- ✓ Comprobamos la existencia de controles para el uso de vehículos municipales y distribución de combustible.
- ✓ Verificamos que la Unidad de Auditoría Interna cumplió con los aspectos técnicos establecidos en la NAIG.
- ✓ Verificamos los pagos por adquisición de materiales y prestación de servicios.

Proyectos:

- ✓ Determinamos una muestra de los proyectos a evaluar considerando el criterio del auditor y guía técnica para evaluación de proyectos.
- ✓ Evaluamos técnicamente los proyectos determinados en la muestra.
- ✓ Verificamos la legalidad de los documentos de egresos que respalda la ejecución de los proyectos.
- ✓ Verificamos los gastos de FODES 75% que son considerados como proyectos.
- ✓ Verificamos los procesos de los proyectos ejecutados bajo las modalidades de ejecución.
- ✓ Verificamos el cumplimiento de la asignación del Administrador de Contrato.
- ✓ Verificamos que las publicaciones de los planes de compra y los procesos de contratación, están registradas en COMPRASAL.
- ✓ Verificamos la legalidad de los procesos de adquisición y contratación de los servicios de elaboración de carpetas técnicas.
- ✓ Verificamos los procesos de los proyectos ejecutados por la Administración Municipal.

V. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.

1. USO INDEBIDO DEL FODES 75%.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó pagos por la cantidad \$3,130.00, con recursos FODES 75%, para cubrir gastos administrativos, lo cual es improcedente realizarlo con este tipo de fondos, según detalle:



No.	PROVEEDOR / BENEFICIARIO	CONCEPTO	FACTURA	FECHA	CHEQUE	MONTO
10.	Isail del Carmen Cruz de Santos	Pago de alimentación en reunión y agasajo del concejo y empleados, por el día del empleado municipal	Recibido	01/09/2016	82	\$ 200.00
13.	Club de Playa Salinitas S.A. DE C.V.	Pago de convivio municipal para el Concejo y empleados.	55368	01/11/2016	86	\$ 2,930.00
TOTAL						\$3,130.00

El Art. 5 incisos primero y segundo de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia."

El Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

Art. 86 inciso primero: del Código Municipal, establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".



La deficiencia se originó, debido que el Concejo Municipal autorizó pagos con recursos FODES 75%, en gastos administrativos.

Lo anterior género que la Municipalidad no realice obras de desarrollo local y programas sociales en beneficio de los habitantes del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha recibida el 16 de abril de 2018, el Concejo Municipal, manifiesta "Con respecto a la cantidad de \$ 5,099.85 de erogaciones que se realizaron de los recursos FODES 75% expresamos que: estos pagos corresponden a programas y proyectos sociales presupuestados y aprobados por el concejo municipal en sus respectivos perfiles no son gastos administrativos de la municipalidad según detalles siguientes.

No.	Proveedor/Beneficiario	Concepto	Nombre del Perfil o Programa	Comentario de la Administración
1	Isail del Carmen Cruz de Santos	Pago de Alimentación en reunión y agasajo del concejo y empleados, por el día del empleado municipal.	Celebración de Actividades Cívicas y Socioculturales del Municipio de Yamabal, departamento de Morazán.	Dentro del perfil existen las partidas siguientes. 3.00 Actividades Cívicas y Convivio Municipal. -Piñatas -Dulces -Animación 15 de Septiembre - Convivio Municipal
2	Club de playa Salinitas, S.A. de C.V.	Pago de convivio Municipal para el Concejo y empleados.	Celebración de Actividades Cívicas y Socioculturales del Municipio de Yamabal, departamento de Morazán.	Dentro del perfil existen las partidas siguientes. 3.00 Actividades Cívicas y Convivio Municipal. -Piñatas -Dulces -Animación 15 de Septiembre - Convivio Municipal

1.Los pagos indebidos del 75% que argumentan el equipo de auditores por la cantidad \$ 5,099.85, fueron erogaciones realizada en el desarrollo de programas dirigidos a incentivar las actividades sociales, educativas, culturales, y turísticas del municipio, hacemos énfasis que dichas actividad son permitidas, ya que el Artículo 5 de la Ley del FODES lo establece, por lo que no comprendemos porque estas erogaciones son cuestionadas siendo el mismo artículo referido que lo establece que se puede invertir. El comentario de los auditores no lo compartimos debido a que ellos lo interpretan que debe de invertirse en cada rubro pero en obra de infraestructura y el artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo económico y social de los municipios expresa que los recursos proveniente de este fondo municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructuras en las áreas urbanas y rural. **Y EN PROYECTOS DIRIGIDOS A INCENTIVAR LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS,**



SOCIALES, CULTURALES, DEPORTIVAS Y TURISTICAS DEL MUNICIPIO. EN OTRAS PALABRAS LA INTERPRETACION AUTENTICA QUE HACEN MENCION EL EQUIPO DE AUDITORES NO INCLUYE LOS PROYECTOS DIRIGIDOS A INCENTIVAR LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS, SOCIALES, CULTURALES, DEPORTIVAS Y TURISTICAS DEL MUNICIPIO, QUE DICHO ARTICULO LO ESTABLECE. LOS PAGOS AUTORIZADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DEL RECURSO FODES 75% NO SON GASTOS ADMINISTRATIVOS.

2. Los pagos de adquisiciones de materiales varios y reparaciones de aires acondicionados se encuentran respaldados por perfiles que fueron aprobados por el concejo municipal, estos pagos se aplican al FODES 75% ya que está permitido, traemos el extracto de la interpretación auténtica del Art. 5 de la ley del FODES, de la siguiente manera: **“Art. 5.- Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento.”**

3. Consideramos que los gastos de funcionamientos según la interpretación auténtica Art. 2.- Interpretese auténticamente el Art. 8, de la siguiente manera:“ Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como Ente Titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, **tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades.”**

4. Por tal razón lo pagos efectuados del FODES 75% no son gastos de funcionamiento, sino que provienen de programas sociales en beneficio del Municipio y sometemos a consideración de ustedes la verificación de las personas que fueron beneficiadas con los diferentes programas y proyectos sociales.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados, por el Concejo Municipal, confirman la observación planteada, debido a que mencionan que cancelaron la adquisición de bienes y servicios con fondos FODES 75%, y esto no le da cumplimiento a lo que establece la interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley FODES es bien clara especificando que se puede invertir en cada rubro pero en obras de infraestructura, no en gastos administrativos como alimentación y pago de convivio en Club de Playa Salinitas S.A DE C.V, para ello pueden utilizar el Fondo Municipal y Funcionamiento, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



2. OBRA PAGADA Y NO REALIZADA.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó el pago de obra no realizada por un monto total de \$1,299.45, en el proyecto: "Rehabilitación y ampliación del Centro Escolar Caserío Isletas, Cantón Joya el Matazano, Municipio de Yamabal, Departamento de Morazán; según detalle:

Ítem	Descripción Partida.	Unidad	Precio por cada metro lineal o metro cancelado según liquidación de obra	Cantidad de obra según medidas tomadas en campo y planos	diferencia	PU \$	Costo \$
1	Cielo falso fibrocemento 4x2x6ml. Suspensión de aluminio. (Rehabilitación, Módulos "A", "B", "C", "D", "F", "1", "2" y "3")	410.00m2	\$ 12.42	381.20m2 (Descuento, Área de Laminaria emp. 3x32w 110V Inst. Cielo falso)	28.80m2 (Área de Laminaria emp. 3x32w 110V Inst. Cielo falso) 40x0.60x1.20	\$ 12.42	\$ 357.70
20.3.2	Elaboración y aprobación de planos	\$ 132.21	sg	-	\$ 132.21	sg	\$ 132.21
20.4.10	Levantamiento de datos y elaboración de presupuesto	\$ 161.59	sg	-	\$ 161.59	sg	\$ 161.59
14.3.4	"Canal forjado media caña D=50cms, S/Piedra cuarta"	52.18ml	\$20.57	31.50ml (deteriorado, construido de forma diferente en sus pretilles superiores, con respecto a los de sus laterales, representando un peligro para el uso y circulación de la zona)	31.50ml	\$ 20.57	\$ 647.95
Monto en diferencia en obra							\$ 1,299.45

El Artículo 31, en los numeral 4 y 5, del Código Municipal; establece: "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la Administración Municipal con Transparencia, Austeridad, Eficiencia y Eficacia, 5. Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica"

El inciso cuarto del Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: "Los Consejos



Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Artículo. 82 Bis literal a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;”

El Art. 84 inciso I y II, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “El Contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la Institución al Contratista. El Contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato”.

El Art.100, inciso II, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos”.

El Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Responsabilidad Directa: Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve o pérdida y menoscabo”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó el pago de obra no ejecutada, y el Jefe UACI y Administrador de Contrato; no garantizaron el adecuado cumplimiento de la ejecución de la obra descrita.

Lo anterior generó disminución de los recursos municipales, por la cantidad de \$1,299.45.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha recibida el 16 de abril de 2018, el Concejo Municipal, manifiesta: “

RESPUESTA No.1

En vista de que no fue considerada la respuesta inicial por parte de la auditoría de la Corte de Cuentas, en que el criterio de cobro del "Cielo falso fibrocemento 4x2x6ml. Suspensión de aluminio" por parte del "Contratista" quien responde de acuerdo a los términos del contrato establecidos por el criterio técnico del "Formulador" en la elaboración del presupuesto de la carpeta técnica, solicitamos de manera respetuosa se tome en cuenta solamente el costo de la "loseta de fibrocemento" para una cantidad de 40 losetas que dan un área de 28.80m², la cual en visita de campo realizada por el Realizador, Jefe de UACI, Auditor y Técnico DECIP, se constató, que el sistema de suspensión de la perfilaría de aluminio si se encuentra en el lugar de la obra.

Para efectos de cálculo de costo de la loseta de fibrocemento, se presentan a continuación tres cotizaciones, de las cuales se tomara la que presenta el valor más crítico:

Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Sub-Total
Ferretería Freund	40	u.	\$ 2.35	\$ 94.00
Ferretería Lemus	40	u.	\$ 2.75	\$ 110.00
Ferretería J.N. Batarse	40	u.	\$ 2.034	\$ 81.36

El costo total de las 40 losetas de fibrocemento considerado para la evaluación es de **\$ 110.00**

RESPUESTA No. 2

Como comprobante de "Elaboración y aprobación de planos", se proporcionan por parte del Realizador copias de Facturas de servicios cancelados por:

- Revisión de planos como diseñados, y
- Revisión como construido

La empresa Realizadora sub contrato a la empresa MULTI-INVERSIONES MD S.A. de C.V., para que se encargara de las gestiones para la conexión de Energía Eléctrica en el proyecto.

RESPUESTA No. 3

Como comprobante de "Levantamientos de datos y elaboración de presupuesto", se proporcionan por parte del Realizador copias de Facturas de servicios cancelados por:

- Pago de elaboración de presupuesto/ contr. Levantamientos de datos presupuesto.
- Factibilidades.



La empresa Realizadora sub contrato a la empresa MULTI-INVERSIONES MD S.A. de C.V., para que se encargara de las gestiones para la conexión de Energía Eléctrica en el proyecto.

RESPUESTA No. 4

Como solución a la observación realizada por parte de la auditoria de la corte de cuentas de los 31.50 ml de canaleta, como municipalidad nos comprometemos a construir pretilos a ambos lados de la canaleta con la finalidad de mejorar la obra, los cuales manifestamos no son contractuales ya que no aparecen en el detalle de canaleta de los planos constructivos, mas sin embargo se construirán para dar una mayor seguridad a la obra. Los pretilos serán construidos durante los próximos 10 días calendarios, partiendo de la fecha de recepción de esta respuesta. Con esta solución esperamos superar la observación realizada.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios e información presentados, por el Concejo Municipal, no desvanece la observación debido a que la: Partida, No. 1. “Cielo falso fibrocemento 4x2x6ml. suspensión de aluminio”, en la respuesta presentada por la Administración el Jefe de la UACI, manifiesta que retiraron una loseta del cielo falso para colocar lámpara, 3X32W 110V, pero de acuerdo a la verificación de campo y acta firmada por el constructor, Jefe de UACI, Auditor y Técnico DECIP, se constató que las losetas retiradas fueron 40c/u, y asimismo la misma cantidad de lámparas artificiales empotradas en el cielo falso, por lo tanto la observación se mantiene.

Partida No.1 “Cielo falso fibrocemento 4x2x6ml. Suspensión de aluminio.”

Ítem	Descripción Partida.	Unidad	Precio por cada metro lineal o metro cancelado según liquidación de obra	Cantidad de obra según medidas tomadas en campo y planos	diferencia	PU \$	Costo \$
1	Cielo falso fibrocemento 4x2x6ml. Suspensión de aluminio. (Rehabilitación, Módulos. "A" ,"B" ,"C" ,"D" ,"F" ,"1" ,"2" y "3"	410.00m2	\$ 12.42	381.20m2 (Descuento, Área de Laminaria emp. 3x32w 110V Inst. Cielo falso)	28.80m2 (Área de Laminaria emp. 3x32w 110V Inst. Cielo falso) 40x0.60x1.20	\$ 12.42	\$ 357.70
Monto en diferencia en obra							\$ 357.70

Según la Partida, No. 20.3.2. "Elaboración y aprobación de planos"

En las respuesta presentada por la Administración el Jefe de la UACI manifiesta que esta actividad es imprescindible para la aprobación de la factibilidad y conexión de la energía eléctrica del proyecto, lo que es válido, pero en la revisión de los documentos solo se encontraron los planos constructivos de carpeta técnica y planos como construidos, por tanto la observación se mantiene.

Partida No. 20.3.2. "Elaboración y aprobación de planos"

Ítem	Descripción Partida.	Unidad	Precio por cada metro lineal o metro cancelado según liquidación de obra	Cantidad de obra según medidas tomadas en campo y planos	diferencia	PU \$	Costo \$	
20.3.2	Elaboración y aprobación de planos	\$	132.21	sg	-	\$ 132.21	sg	\$ 132.21
Monto en diferencia en obra							\$ 132.21	

En la verificación de la Partida, No. 20.4.10 "Levantamiento de datos y elaboración de presupuesto" en la respuesta presentada por la Administración el Jefe de la UACI, manifiesta que la actividad es imprescindible para la aprobación de la factibilidad y conexión de la energía eléctrica del proyecto, lo que es válido, pero en la revisión no se encontraron los documentos de levantamiento de datos y elaboración del presupuesto, por lo tanto la observación se mantiene.

Partida, No. 20.4.10 "Levantamiento de datos y elaboración de presupuesto"

Ítem	Descripción Partida.	Unidad	Precio por cada metro lineal o metro cancelado según liquidación de obra	Cantidad de obra según medidas tomadas en campo y planos	diferencia	PU \$	Costo \$	
20.4.10	Levantamiento de datos y elaboración de presupuesto	\$	161.59	sg	-	\$ 161.59	Sg	\$ 161.59
Monto en diferencia en obra							\$ 161.59	

Evaluamos la Partida No. 14.3.4 "Canal forjado media caña D=50cms, S/Piedra cuarta"

En la respuesta presentada por la Administración el Jefe de la UACI, menciona que el deterioro de la parte observada de la canaleta media caña, es por la falta de mantenimiento de los representantes del Centro Escolar; y por falta de seguimiento de un plan de mantenimiento y de supervisión por parte de la municipalidad; pero siempre y cuando la Municipalidad el Constructor o responsables del Centro Escolar, no reparen el área deteriorada de la canaleta media caña del proyecto, por lo tanto la deficiencia se mantiene.



Partida No. 14.3.4 "Canal forjado media caña D=50cms, S/Piedra cuarta"

Ítem	Descripción Partida.	Unidad	Precio por cada metro lineal o metro cancelado según liquidación de obra	Cantidad de obra según medidas tomadas en campo y planos	diferencia	PU \$	Costo \$
14.3.4	"Canal forjado media caña D=50cms, S/Piedra cuarta"	52.18ml	\$20.57	31.50ml (deteriorado, construido de forma diferente en sus pretiles superiores, con respecto a los de sus laterales, representando un peligro para el uso y circulación de la zona)	31.50ml	\$ 20.57	\$ 647.95
Monto en diferencia en obra							\$ 647.95

VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Se comprobó la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de Yamabal, Departamento de Morazán, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, el cual fue ejecutado de manera razonable, excepto por las observaciones planteadas en el Resultado del Examen.

VII. RECOMENDACIONES

No se emiten recomendaciones debido a que no se identificaron acciones correctivas.

VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Se realizó el análisis a los Informes de Auditoría Interna practicado en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016; verificándose que ha elaborado 3 informe de Auditoría interna, pero corresponden al ejercicio 2015. Cabe mencionar que para desarrollo del Examen Especial de auditoría a las Unidades Operacionales de Medio Ambiente, Unidad de la Mujer, Unidad de Acceso a la Información, y Promoción Social del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016., no contiene, observaciones; solamente contiene 4 recomendaciones para las unidades de la Mujer, Acceso a la información y medio ambiente, las cuales fueron retomadas en programa de ejecución; de igual manera el Concejo Municipal no contrató los servicios de Auditoría Externa.

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES

Se verificó el Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, realizado a la Municipalidad de Yamabal, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, el cual contiene una recomendación, para el Concejo Municipal, la cual fue cumplida según detalle:

No.	Recomendaciones	Acciones Realizadas por la Administración	Grado de Cumplimiento
1	RECOMENDACIÓN No. 1: Girar instrucciones a la Tesorera Municipal para que se abstenga efectuar descuentos salariales por préstamos bancarios que sobrepasan el 20% como a fin de que los salarios de los empleados no queden desprotegidos	La Tesorera Municipal comunico mediante nota a los empleados que a partir del mes de enero del 2017, solo les estaría descontando en la planilla el 20% en concepto de préstamos bancarios el cual se refleja en planillas de enero del 2017.	Cumplida

X. PARRAFO ACLARATORIO.

El presente Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de Yamabal, Departamento de Morazán, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros, y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Yamabal y para uso de la Corte de Cuentas de la República

San Miguel, 23 de abril de 2018.

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República.

